

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/018-09/SVRS.

CONSEJERO INSTRUCTOR: SUSANA VERÓNICA RAMÍREZ SANDOVAL/CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA.

RECURRENTE: [REDACTED].

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

- - - **VISTO** para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos atribuidos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día doce de mayo de dos mil nueve, el hoy recurrente presentó solicitud de información, vía electrónica, mediante formato el cual fue identificado con número de folio 225-2009, ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, requiriendo lo siguiente:

“Considerando lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, entre otros el Artículo 15 Fracción X-“Los Sujetos Obligados (Los Poderes Públicos Estatales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Ayuntamientos; cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o municipal; y los Órganos Autónomos) deberán publicar a través de Internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, la información básica siguiente:...” “Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;”. Como consecuencia de lo anterior solicito lo siguiente: 1) Se me proporcione la información sobre la forma como el IPAE está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 fracción X, señalando el sitio de internet de la publicación de la información de las enajenaciones de bienes que ha realizado el IPAE desde su creación, indicando los motivos, beneficiarios, o adquirentes y los montos de las operaciones. 2) Copia de los contratos, convenios de cualquier persona física o moral desde la creación del IPAE. 3) Con relación al oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0628/IV/2009 de la solicitud de información 119-2009, la información proporcionada está incompleta por lo que solicito se indique el nombre del beneficiado o adquirente, monto de la operación o contrato y copia de dichos documentos o de cualquier contrato, convenio de cualquier índole celebrado con el Sr. Carlos Pérez Quintal, o cualquier otra persona sobre el predio denominado “El Porvenir”, en Mahahual (donde se encuentra la casa de materiales de matehual) así como los datos registrales del predio en cuestión.” (sic)

II.- Mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1087/VI/2009, de fecha ocho de junio de dos mil nueve, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 53, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en Atención a su solicitud de información identificada con el **folio número doscientos veinticinco guión dos mil nueve**, que presentó ante esta Unidad, el día doce de mayo del presente año, mediante la cual requiere del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo: **Considerando lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, entre otros el Artículo 15 Fracción X-“Los Sujetos Obligados (Los Poderes Públicos Estatales: Ejecutivo,**

Legislativo y Judicial; los Ayuntamientos; cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o municipal; y los Órganos Autónomos) deberán publicar a través de Internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, la información básica siguiente:..." "Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;". Como consecuencia de lo anterior solicito lo siguiente: 1) Se me proporcione la información sobre la forma como el IPAE está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 fracción X, señalando el sitio de internet de la publicación de la información de las enajenaciones de bienes que ha realizado el IPAE desde su creación, indicando los motivos, beneficiarios, o adquirentes y los montos de las operaciones. 2) Copia de los contratos, convenios de cualquier persona física o moral desde la creación del IPAE. 3) Con relación al oficio numero UTAIPPE/DG/CAS/0628/IV/2009 de la solicitud de información 119-2009, la información proporcionada está incompleta por lo que solicito se indique el nombre del beneficiado o adquirente, monto de la operación o contrato y copia de dichos documentos o de cualquier contrato, convenio de cualquier índole celebrado con el Sr. Carlos Pérez Quintal, o cualquier otra persona sobre el predio denominado "El Porvenir", en Mahahual (donde se encuentra la casa de materiales de matehual) así como los datos registrales del predio en cuestión. (...). (sic), me permito hacer de su conocimiento que habiendo sido turnada para su atención a la citada Entidad, mediante oficio número UP/DOEI/0076/2009, de fecha primero de junio del año en curso, dio respuesta en los términos que a continuación se detallan:

En referencia a su oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0896/VI/2009 notificado en fecha 14 de mayo del año en curso, mediante el cual hace llegar la Solicitud de Información Pública con número de Folio 225-2009 emitida por el C. [REDACTED], en donde solicita lo siguiente:

Considerando lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, entre otros el Artículo 15 Fracción X-"Los Sujetos Obligados (Los Poderes Públicos Estatales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Ayuntamientos; cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o municipal; y los Órganos Autónomos) deberán publicar a través de Internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, la información básica siguiente:..." "Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;". Como consecuencia de lo anterior solicito lo siguiente: 1) Se me proporcione la información sobre la forma como el IPAE está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 fracción X, señalando el sitio de internet de la publicación de la información de las enajenaciones de bienes que ha realizado el IPAE desde su creación, indicando los motivos, beneficiarios, o adquirentes y los montos de las operaciones. 2) Copia de los contratos, convenios de cualquier persona física o moral desde la creación del IPAE. 3) Con relación al oficio numero UTAIPPE/DG/CAS/0628/IV/2009 de la solicitud de información 119-2009, la información proporcionada está incompleta por lo que solicito se indique el nombre del beneficiado o adquirente, monto de la operación o contrato y copia de dichos documentos o de cualquier contrato, convenio de cualquier índole celebrado con el Sr. Carlos Pérez Quintal, o cualquier otra persona sobre el predio denominado "El Porvenir", en Mahahual (donde se encuentra la casa de materiales de matehual) así como los datos registrales del predio en cuestión. (...)(sic)

En respuesta a lo solicitado en el punto número 1) Se me proporcione la información sobre la forma como el IPAE está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 fracción X, señalando el sitio de internet de la publicación de la información de las enajenaciones de bienes que ha realizado el IPAE desde su creación, indicando los motivos, beneficiarios, o adquirentes y los montos de las operaciones, se hace de su conocimiento que este Instituto mantiene actualizada la información a través del portal de Transparencia <http://trasnparenciagroo.gob.mx>, mismo que el Poder Ejecutivo a dispuesto para tal efecto.

En atención a lo requerido en el inciso número 2) Copia de los contratos, convenios de cualquier persona física o moral desde la creación del IPAE, se informa que, los documentos mediante los cuales se formalizó la transmisión de la propiedad de los predios que en su momento formaron parte del patrimonio inmobiliario del IPAE y que constituyen las enajenaciones a que hace referencia el solicitante, por ser información pública, se encuentran en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y para la obtención de dichos documentos el particular solo deberá cubrir el monto respectivo a un derecho de búsqueda.

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el Párrafo Tercero del Artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice:

Artículo 54.-...

En el caso de que la información solicitada por el particular ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos, disponibles en internet, o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En relación al punto número 3) Con relación al oficio numero UTAIPPE/DG/CAS/0628/IV/2009 de la solicitud de información 119-2009, la información proporcionada está incompleta por lo que solicito se indique el nombre del beneficiado o adquirente, monto de la operación o contrato y copia de dichos documentos o de cualquier otra persona sobre el predio denominado "El Porvenir", en Mahahual (donde se encuentra la casa de materiales de matehual) así como los datos registrales del predio en cuestión, se indica, en fecha 26 de marzo del año en curso, se dio respuesta a la solicitud referida en los términos en

los que se planteó y se reitera que en virtud de ser información pública puede acudir al el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para allegarse los datos de su interés.

Lo anterior igualmente en términos de lo dispuesto en el Párrafo Tercero del Artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, señalando en líneas anteriores y al que nos remitimos en obvio de innecesarias repeticiones.

Así mismo le informo que, el presente oficio de respuesta ha sido ingresado en la tabla de seguimiento del sistema de solicitudes en línea (...) Firma.

Así con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5° fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por entendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta, que contiene la información proporcionada por el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IPAE). Mismo que, además de serle debidamente notificado en tiempo y forma; por esta ocasión, le será remitido adicionalmente por medio del correo electrónico que nos proporcionará para tal efecto, toda vez que el tipo de archivo y el volumen de dicho documento así lo permiten.

Reiterándole que la información le es proporcionada tal y como fuera generada por la Entidad requerida en respuesta a lo solicitado, acorde a lo previsto por el artículo 8 de la Ley de la materia, que en lo conducente dispone:

Artículo 8.- Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...).

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre las Entidades Públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Por lo anterior y en términos de lo señalado por el IPAE, me permito hacer de su conocimiento que la información que usted solicito es ya información pública que puede ser consultada en el lugar y las condiciones señaladas por la misma Entidad para tales efectos. Lo que hago de su conocimiento, acorde a lo previsto por el artículo 54 de la Ley de la materia, que sobre el particular señala:

Artículo 54.- Los Sujetos Obligados, sólo estarán obligados a entregar documentos que ellos generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden (...)

En el caso de que la información solicitada por el particular ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos, disponibles en internet, o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que se pueda consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Asimismo, nos ponemos a sus respetables órdenes para la aclaración de cualquier duda que al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo o comunicarse al teléfono 983 83 33042, fax 983 83 32089, así como a través del correo electrónico [http:// transparencia@qroo.gob.mx](http://transparencia@qroo.gob.mx), en horario de oficina y en términos de Ley.

Por último, no omito manifestarle que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información pública, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión, en términos de lo previsto en el Título Tercero de la Ley y del artículo 79 del Reglamento antes citados.

Sin otro particular, esperando haberle servido satisfactoriamente, le envío un cordial saludo.(SIC)

RESULTANDOS:

PRIMERO. Mediante escrito de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en fecha veintinueve del mismo mes y año, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a su solicitud de información, en los siguiente términos:

" [REDACTED] [REDACTED] promoviendo por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en Ave. [REDACTED], así como para oír las y recibirlas en mi nombre y representación al C. [REDACTED] y el C. [REDACTED], con fundamento en los artículos 59, 62 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, estando en tiempo, de acuerdo a lo establecido por el

artículo 74 de la Ley antes mencionada, vengo a interponer ante esta H. Junta de Gobierno, recurso de revisión, en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Poder Ejecutivo UTAIPPE, por no proporcionar información completa a mi solicitud.

El 8 de Junio del 2009, fui notificado y se me entrego la respuesta a la solicitud número 225/2009, presentada ante las oficinas de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública- UTAIPPE, donde SOLICITO: "Considerando lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, entre otros el Artículo 15 Fracción X-"Los Sujetos Obligados (Los Poderes Públicos Estatales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Ayuntamientos; cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o municipal; y los Órganos Autónomos) deberán publicar a través de Internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, la información básica siguiente:..." " Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;". Como consecuencia de lo anterior solicito lo siguiente: 1) Se me proporcione la información sobre la forma como el IPAE está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 fracción X, señalando el sitio de internet de la publicación de la información de las enajenaciones de bienes que ha realizado el IPAE desde su creación, indicando los motivos, beneficiarios, o adquirentes y los montos de las operaciones. 2) Copia de los contratos, convenios de cualquier persona física o moral desde la creación del IPAE. 3) Con relación al oficio numero UTAIPPE/DG/CAS/0628/IV/2009 de la solicitud de información 119-2009, la información proporcionada está incompleta por lo que solicito se indique el nombre del beneficiado o adquirente, monto de la operación o contrato y copia de dichos documentos o de cualquier otra persona sobre el predio denominado "El Porvenir", en Mahahual (donde se encuentra la casa de materiales de matehual) así como los datos registrales del predio en cuestión. Gracias por la información y documentación"

-siendo la respuesta con oficio UTAIPPE/DG/CAS/1087/VI/2009 de fecha ocho de junio del año en curso que dice, : "En respuesta a lo solicitado en el punto número 1) Se me proporcione la información sobre la forma como el IPAE está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 fracción X, señalando el sitio de internet de la publicación de la información de las enajenaciones de bienes que ha realizado el IPAE desde su creación, indicando los motivos, beneficiarios, o adquirentes y los montos de las operaciones, se hace de su conocimiento que este Instituto mantiene actualizada la información a través del portal de Transparencia <http://transparenciagroo.gob.mx>, mismo que el Poder Ejecutivo a dispuesto para tal efecto. En atención a lo requerido en el inciso número 2) Copia de los contratos, convenios de cualquier persona física o moral desde la creación del IPAE, se informa que, los documentos mediante los cuales se formalizó la transmisión de la propiedad de los predios que en su momento formaron parte del patrimonio inmobiliario del IPAE y que constituyen las enajenaciones a que hace referencia el solicitante, por ser información pública, se encuentran en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y para la obtención de dichos documentos el particular solo deberá cubrir el monto respectivo a un derecho de búsqueda. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el Párrafo Tercero del Artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice: Artículo 54.-... En el caso de que la información solicitada por el particular ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos, disponibles en internet, o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

En relación al punto número 3) Con relación al oficio numero UTAIPPE/DG/CAS/0628/IV/2009 de la solicitud de información 119-2009, la información proporcionada está incompleta por lo que solicito se indique el nombre del beneficiado o adquirente, monto de la operación o contrato y copia de dichos documentos o de cualquier contrato, convenio de cualquier índole celebrado con el Sr. Carlos Pérez Quintal, o cualquier otra persona sobre el predio denominado "El Porvenir", en Mahahual (donde se encuentra la casa de materiales de matehual) así como los datos registrales del predio en cuestión, se indica, en fecha 26 de marzo del año en curso, se dio respuesta a la solicitud referida en los términos en los que se planteó y se reitera que en virtud de ser información pública puede acudir al el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para allegarse los datos de su interés.

Lo anterior igualmente en términos de lo dispuesto en el Párrafo Tercero del Artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, señalando en líneas anteriores y al que nos remitimos en obvio de innecesarias repeticiones.

Así mismo le informo que, el presente oficio de respuesta ha sido ingresado en la tabla de seguimiento del sistema de solicitudes en línea (...) Firma

No se está proporcionando la información solicitada. Con relación al punto número uno es FALSA la afirmación de que "dicho Instituto mantiene actualizada la información a través del portal de Transparencia <http://transparenciagroo.gob.mx>, mismo que el Poder Ejecutivo a dispuesto para tal efecto" pues la información en cuestión no aparece en dicho sitio de internet. Con relación a los **puntos número dos y tres**, se me da a conocer la fuente mas de la información más no el lugar o numero de folio en el registro público de la propiedad y del comercio para que pueda ser localizable por lo cual solicito este dato adicionalmente en el registro público no aparece registrada la información con el detalle que se solicita.

Por lo anterior, ha sido vulnerado mi derecho de acceso a la información pública y por lo tanto limitado mi derecho, contraviniendo los artículos 1, 4, 6, 8 y demás relativos de la Ley de la materia, toda vez que la autoridad responsable no está observando los principios de transparencia y publicidad que debe regir sus actos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta H. Junta de Gobierno, solicito atentamente se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Solicitar a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, entregue la información relativa a: "1) La forma como el IPAE está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 fracción X, señalando el sitio de internet de la publicación de la información de las enajenaciones de bienes que ha realizado el IPAE desde su creación, indicando los motivos, beneficiarios, o adquirentes y los montos de las operaciones. 2) Copia de los contratos, convenios de cualquier persona física o moral desde la creación del IPAE. 3) Con relación al oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0628/IV/2009 de la solicitud de información 119-2009, la información proporcionada está incompleta por lo que solicito se indique el nombre del beneficiado o adquirente, monto de la operación o contrato y copia de dichos documentos o de cualquier contrato, convenio de cualquier índole celebrado con el Sr. Carlos Pérez Quintal, o cualquier otra persona sobre el predio denominado "El Porvenir", en Mahahual (donde se encuentra la casa de materiales de matehual) así como los datos registrales del predio en cuestión." (SIC)

SEGUNDO.- Con fecha veintinueve de junio de dos mil nueve, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/018-09 al recurso de revisión, y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para el Consejero Instructor Lic. Susana Verónica Ramírez Sandoval, por lo que en la misma fecha le fue asignado el recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fecha seis de julio de dos mil nueve, mediante respectivo acuerdo se admitió el recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El día siete de julio de dos mil nueve, mediante oficio número ITAIPQR/DJC/161/2009, de fecha siete de julio del mismo año, se notificó a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- El veintinueve de julio de dos mil nueve, se recibió escrito de misma fecha, suscrito por el ciudadano [REDACTED], en su carácter de apoderado especial para pleitos y cobranzas del C. [REDACTED], presentado de manera personal ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, por medio del cual solicita el desistimiento del Recurso de Revisión al rubro señalado, derivado de la solicitud de información número 225/2009, acreditándose con la copia de la carta poder ratificada y certificada ante Notario Público, la cual previo cotejo con la copia certificada exhibida, se agregó al escrito de mérito, y cuyo contenido de éste último, es el siguiente:

"C. [REDACTED], en mi carácter de apoderado especial para pleitos y cobranzas del C. [REDACTED], tal y como lo acredito con copia certificadas de la carta poder otorgada el 8 de junio del 2009, cuyas firmas fueron ratificadas ante el Licenciado Enrique Arámbula Arámbula, titular de la Notaría Pública Número treinta y uno en el Estado con sede en Felipe Carrillo Puerto Municipio del Mismo nombre, adjuntando copia simple para previo cotejo me sea devuelta la certificada, ante ustedes con el debido respeto por medio del presente escrito, en ejercicio de la facultad que prevé el artículo 73 fracción primera de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública vigente en el Estado comparezco a exponer lo siguiente: - - - - -

1. Que debidamente acreditada mi personalidad y atendiendo a la instrucción recibidas de mi mandante, vengo por medio del presente escrito en su nombre y representación a desistirme del recurso de revisión interpuesto con fecha 29 de junio del 2009, derivado de la solicitud de información número 225/2009 presentada ante las oficinas de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en consecuencia no reservándonos acción o derecho alguno derivado única y exclusivamente en relación a este asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, Ante esta **H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANAROO** atentamente pido se sirva:-----

PRIMERO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.-----

SEGUNDO.- Tenerme por presentado con este escrito, haciendo las manifestaciones legales, solicitando a usted se tenga a mi representado por desistido del recurso de inconformidad interpuesto dentro del expediente al rubro citado a fin de que se acuerde en los términos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública el sobreseimiento del mismo.----- " (SIC)

SEXTO.- Mediante proveído de fecha cinco de agosto de dos mil nueve, se acordó someter a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto de Resolución correspondiente, en el término establecido para tal efecto.

SEPTIMO.- El día seis de agosto de dos mil nueve, mediante oficio número ITAIPQR/DJC/188/2009, de misma fecha, y el día siete de agosto mediante oficio número ITAIPQR/DJC/189/2009, de misma fecha, se notificó a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y al C. [REDACTED] respectivamente, el Acuerdo referido, dictado en fecha cinco de agosto del presente año.

OCTAVO.- El día cinco de agosto de dos mil nueve, se recibió en este Instituto, el oficio número UTAIPPE/DG/CAS/2236/VIII/2009, de misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a través del cual da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando lo siguiente:

Licenciado José Alberto Muñoz Escalante, en mi carácter de Director General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo previsto por los artículos 3° y 6° fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UTAIPPE), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el predio ubicado en la Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana y autorizando para tales efectos a la C. Maestra en Derecho Guadalupe Zapata Ayuso, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de fecha seis de julio del año dos mil nueve, notificando oficio número ITAIPQROO/DJC/161/2009 de fecha siete de julio del año en curso, respecto al Recurso de Revisión número RR/018-09/SVRS, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta entregada mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1087/VI/2009, de fecha seis de junio de dos mil nueve, de esta Unidad y con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en vía de contestación al recurso de revisión de referencia manifiesto:

I. Respecto a los hechos que narra el recurrente en su escrito de revisión donde refiere que fue notificado y se le entregó oficio UTAIPPE/DG/1087/VI/2009 de fecha ocho de junio del dos mil nueve, donde se da respuesta a su solicitud de información con número de folio 225/2009, que realizó ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo reconozco en todos sus términos lo señalado por el hoy impetrante.

II. En relación al señalamiento que realiza el recurrente en cuento que no se le está proporcionando la información solicitada, esta aseveración resulta totalmente improcedente, ya que en ningún momento señala la información que el Instituto de Patrimonio Inmobiliario (IPAE) a través de esta Unidad de Vinculación deja de proporcionarle y, contrario al mismo, en el oficio de respuesta número UTAIPPE/DG/1087/VI/2009 que le fuera debidamente notificado y que en su parte conducente señala: **"En respuesta a lo solicitado en el punto número 1) Se me proporcione la información sobre la forma como el IPAE está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 fracción X, señalando el sitio de internet de la publicación de la información de las enajenaciones de bienes que ha realizado el IPAE desde su creación, indicando los motivos, beneficiarios, o adquirentes y los montos de las operaciones, se hace de su conocimiento que este Instituto mantiene actualizada la información a través del portal de Transparencia <http://transparenciagroo.gob.mx>, mismo que el Poder Ejecutivo a dispuesto para tal efecto. En atención a lo requerido en el inciso número 2) Copia de los contratos, convenios de cualquier persona física o moral desde la creación del IPAE, se informa que, los documentos mediante los cuales se formalizó la transmisión de la**

propiedad de los predios que en su momento formaron parte del patrimonio inmobiliario del IPAE y que constituyen las enajenaciones a que hace referencia el solicitante, por ser información pública, se encuentran en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y para la obtención de dichos documentos el particular solo deberá cubrir el monto respectivo a un derecho de búsqueda. Lo anterior en término de lo dispuesto en el Párrafo Tercero del Artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice: Artículo 54.-... En el caso de que la información solicitada por el particular ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos, disponibles en internet, o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. En relación al punto número 3) Con relación al oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0628/IV/2009 de la solicitud de información 119-2009, la información proporcionada está incompleta por lo que solicito se indique el nombre del beneficiado o adquirente, monto de la operación o contrato y copia de dichos documentos o de cualquier otra persona sobre el predio denominado "El Porvenir", en Mahahual (donde se encuentra la casa de materiales de matehual) así como los datos registrales del predio en cuestión, se indica que, en fecha 26 de marzo del año en curso, se dio respuesta a la solicitud referida en los términos en los que planteó y se reitera que en virtud de ser información pública puede acudir al el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para allegarse los datos de su interés." se evidencia que el IPAE con su respuesta atendió todos y cada uno de los puntos de requerimiento que hiciera en dicha solicitud el hoy impetrante, sin dejar de proporcionar la información tal y como obran en sus archivos e, inclusive, orientando al solicitante para que éste pueda localizar aquella información que ya se encuentra disponible al público en medios impresos, en términos de lo establecido en el artículo 54 en su párrafo *in fine* que a la letra señala: **Artículo 54. Los Sujetos Obligados, sólo estarán obligados a entregar documentos que ellos generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden (...)** En el caso de que la información solicitada por el particular ya esté disponible al público en medio impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos, disponibles en internet, o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

III. Ahora bien, con relación a la manifestación que realiza el hoy impetrante sobre que: **con relación al punto número uno es FALSA la afirmación de que "dicho instituto mantiene actualizada la información a través del portal de transparencia..," pues la información en cuestión no aparece en dicho sitio de Internet.** Ésta deviene como totalmente improcedente e insostenible por parte del recurrente, toda vez que la información que ha puesto a disposición el IPAE en la página de transparencia del Poder Ejecutivo, en particular la concerniente a enajenación de bienes, se encuentra vigente, ya que su última actualización fue realizada en fecha dos de marzo de año dos mil nueve, y apego a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo que a la letra dispone: **"Las dependencias y Entidades deberán actualizar y entregar a la Unidad de Vinculación, la información pública obligatoria señalada en el artículo 15 de la Ley al menos cada seis meses, salvo que este Reglamento y otras disposiciones legales establezcan otro plazo. (...)"** y lo cual es visible en el portal de Transparencia del Poder Ejecutivo, ya que al frente del apartado de Enajenación de bienes del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, se señala la última fecha de actualización de la citada información, así como también al descargar el documento que en él se contiene, denominado enajenación de bienes, en el mismo se puede apreciar la fecha de elaboración, y que se encuentra dentro de los plazos dispuestos por la normativa vigente.

IV. En atención a lo que argumenta el recurrente sobre los puntos número dos y tres de su petición original de información, referente a que **se le da a conocer la fuente de la información, mas no el lugar o número de folio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que pueda ser localizable,** ésta es totalmente improcedente, ya que diverso a lo que manifiesta el impetrante, el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, al generar respuesta a la solicitud de información de folio 225-2009, menciona y hace hincapié en el lugar donde se encuentra disponible públicamente la información requerida, ya que al señalar que la información está disponible en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, se refiere al lugar en que ésta se localiza, e inclusive le aclara que al formalizar los actos que generan la información de interés del solicitante, éstos son inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, donde cualquier persona puede consultar o reproducir los mismos, previo el cumplimiento de los requisitos que para dicho trámite exige la normatividad de la materia y desde donde es posible obtener el detalle la información de interés del hoy recurrente. Es por ello que además resulta inoperantes las manifestaciones generadas por el impetrante, ya que en todo momento se atendió por parte de esta Unidad de Vinculación y la Unidad Administrativa competente la solicitud de información que hoy se recurre, dando respuesta en apego a lo establecido en el artículo 8 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Quintana Roo, proporcionándole la fuente, el lugar y la forma en que puede obtener los datos solicitados.

V. Por último, y en relación a lo que manifiesta el recurrente sobre que **“le ha sido vulnerado su derecho de acceso a la información pública y por tanto limitando su derecho, contraviniendo los artículos 1, 4, 6, 8 y demás relativos de la Ley de la materia”**, éstos devienen como totalmente inoperantes e improcedentes, ya que el C. [REDACTED] en esta aseverando, se limita a enunciar supuestas violaciones, sin relacionar algún hecho concreto con la hipótesis normativa supuestamente violada y, contrario a ellos, esta autoridad en todo momento dio respuesta a la solicitud que realizara el hoy impetrante, sin menoscabar su derecho de acceso a la información pública que le garantiza la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y los principios que sustenta dicha norma e, inclusive, se ajustó en su actuación a los principios rectores que dicta la misma. Ya que en tiempo y forma le fue entregada la información que solicitara, como consta en el acuse de recibo de la respuesta que se le entregara, la cual corrobora que en todo momento se satisfizo la petición del solicitante y nunca se negó su derecho de acceso a la información.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 8, 51 fracción IV *in fine*, 54, 76 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11 y 76 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo; así como 3° y 6° fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, todas disposiciones normativas vigentes en nuestra Entidad y aplicables al caso, entre otras, solicito a Usted tenerme por presentado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión de referencia, en los términos aquí expuestos, acompañando anexo al presente copia certificada de las actuaciones que para la atención de la solicitud de información de referencia realizó esta Unidad y que sirve de sustento a mi dicho.” (SIC)

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41, 62, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario.

SEGUNDO.- Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de las documentales, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El recurrente C. [REDACTED] en su **solicitud de acceso a la información** requirió a la Unidad Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo información acerca de:

“Considerando lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, entre otros el Artículo 15 Fracción X-“Los Sujetos Obligados (Los Poderes Públicos Estatales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Autónomos) deberán publicar a través de Internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, la información básica siguiente:...” ” Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;”. Como consecuencia de lo anterior solicito lo siguiente: 1) Se me proporcione la información sobre la forma como el IPAE está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 fracción X, señalando el sitio de internet de la publicación de la información de las enajenaciones de bienes que ha realizado el IPAE desde su creación, indicando los motivos, beneficiarios, o adquirentes y los montos de las operaciones. 2) Copia de los contratos, convenios de cualquier persona física o moral desde la creación del IPAE. 3) Con relación al oficio numero UTAIPPE/DG/CAS/0628/IV/2009 de la solicitud de información 119-2009, la información proporcionada está incompleta por lo que solicito se indique el nombre del beneficiado o adquirente, monto de la operación o contrato y copia de dichos documentos o de cualquier contrato, convenio de cualquier indole celebrado con el Sr. Carlos Pérez Quintal, o cualquier otra persona sobre el predio denominado “El Porvenir”, en Mahahual (donde se encuentra la casa de materiales de matehual) así como los datos registrales del predio en cuestión.”

Por su parte, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo al dar **respuesta a la solicitud de información**, en lo sustancial lo hace en el siguiente sentido:

"En respuesta a lo solicitado en el punto número 1) Se me proporcione la información sobre la forma como el IPAE está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 fracción X, señalando el sitio de internet de la publicación de la información de las enajenaciones de bienes que ha realizado el IPAE desde su creación, indicando los motivos, beneficiarios, o adquirentes y los montos de las operaciones, se hace de su conocimiento que este Instituto mantiene actualizada la información a través del portal de Transparencia <http://trasnparenciagroo.gob.mx>, mismo que el Poder Ejecutivo a dispuesto para tal efecto. En atención a lo requerido en el inciso número 2) Copia de los contratos, convenios de cualquier persona física o moral desde la creación del IPAE, se informa que, los documentos mediante los cuales se formalizó la transmisión de la propiedad de los predios que en su momento formaron parte del patrimonio inmobiliario del IPAE y que constituyen las enajenaciones a que hace referencia el solicitante, por ser información pública, se encuentran en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y para la obtención de dichos documentos el particular solo deberá cubrir el monto respectivo a un derecho de búsqueda.

En relación al punto número 3) Con relación al oficio numero UTAIPPE/DG/CAS/0628/IV/2009 de la solicitud de información 119-2009, la información proporcionada está incompleta por lo que solicito se indique el nombre del beneficiado o adquirente, monto de la operación o contrato y copia de dichos documentos o de cualquier contrato, convenio de cualquier indole celebrado con el Sr. Carlos Pérez Quintal, o cualquier otra persona sobre el predio denominado "El Porvenir", en Mahahual (donde se encuentra la casa de materiales de matehual) así como los datos registrales del predio en cuestión, se indica, en fecha 26 de marzo del año en curso, se dio respuesta a la solicitud referida en los términos en los que se planteó y se reitera que en virtud de ser información pública puede acudir al el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para allegarse los datos de su interés.

Por lo anterior y en términos de lo señalado por el IPAE, me permito hacer de su conocimiento que la información que usted solicito es ya información pública que puede ser consultada en el lugar y las condiciones señaladas por la misma Entidad para tales efectos. "

II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el C. [REDACTED] presentó **recurso de revisión** señalando esencialmente como hecho en que sustenta su impugnación:

- No proporcionar información completa a mi solicitud.

Ahora bien, toda vez que el C. [REDACTED], en su calidad de apoderado especial para pleitos y cobranzas del C. [REDACTED] solicitó en su nombre y representación, el desistimiento del Recurso de Revisión al rubro señalado, este Instituto analizará la procedencia de la causal de sobreseimiento prevista por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo

TERCERO.- El artículo 91, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, establece lo siguiente:

Artículo.- Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el Recurso por improcedente o bien, sobreseerlo; (...)

Por su parte el artículo 73, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, dispone que el sobreseimiento procederá cuando el recurrente se desista por escrito del Recurso de Revisión:

Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

- I. El recurrente se desista por escrito del recurso de revisión. (...)

Ahora bien, de la Carta Poder, de fecha ocho de junio de dos mil nueve, ratificada y certificada ante Notario Público, que en copia simple, previo cotejo con la copia certificada exhibida, obra en autos del presente expediente, por haber sido agregada al escrito de desistimiento de fecha veintinueve de julio del presente año, se desprende que el [REDACTED], otorga al C. [REDACTED], Poder Especial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en la que de manera enunciativa y no limitativa lo faculta para interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios y representarlo ante cualquier Autoridad del Orden Federal o Común, Civiles, Penales, Administrativos y del Trabajo, entre otras facultades.

Del escrito de fecha veintinueve de julio del presente año, transcrito en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, se observa que el C. [REDACTED], en uso de las facultades conferidas por el C. [REDACTED], se desiste, en su nombre y representación, del Recurso de Revisión de cuenta, derivado de la solicitud de información número 225/2009, no reservándose acción o derecho alguno derivado única y exclusivamente en relación de este asunto, solicitando asimismo, el sobreseimiento del mismo.

En tal sentido y con base en lo antes expuesto, resulta procedente sobreseer el presente Recurso de Revisión, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 73, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 73 fracción I y 91 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por el C. [REDACTED], en contra de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, del Estado de Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad, ARCHIVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. CUMPLASE.- - - - -

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. IVAN MANUEL HOYOS PERAZA, CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. ENRIQUE NORBERTO MORA CASTILLO, CONSEJERO VOCAL Y LA LIC. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA VOCAL, EN FUNCIONES A PARTIR DEL DÍA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, EN SUSTITUCIÓN DE LA LICENCIADA SUSANA VERÓNICA RAMÍREZ SANDOVAL, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIO EJECUTIVO LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.- - - - -